

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de requerimiento de bienes a deudores

Doña Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 3901, de Cantabria.

Hace saber: Que intentada la notificación y no habiendo podido practicarse por encontrarse repetidamente ausentes de su domicilio o bien por hallarse en paradero desconocido de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes débitos:

EXPTE	DEUDOR	PERIODO	DEUDA EN EUROS	ULTIMO DOMICILIO
39/01/05/0149937	DOMINGUEZ SEGURA, CESAR OMAR	11/04-10/04	151,19	URB. LOS ROBLES 16 18 3º B SANTANDER
39/01/05/0151250	PEREZ BOHIGAS, ADOLFO	05/04-05/04	54,18	VALLDEGENT 35 A 4º 1 SANTANDER
39/01/05/0150543	HQJAS CRUZ, PABLO	05/03-04/04	2.043,63	PZ. DE LA ARNIA SIN LIENCRES
39/01/05/0150341	MADRAZO TORRE, RAQUEL	11/04-11/04	240,22	CIERRO DE LA SARA PIELAGOS
39/01/05/0150240	MANTECON GARCIA, SEGUNDO	11/04-11/04	270,13	SOPALACIO 8 CARAMBIA Pº INDUSTRIAL
39/01/05/0150442	PLASTICOS RESICO, S.L.	03/03-10/03	38.256,13	VARGAS, NAVE 6 7 VARGAS
39/01/05/0153169	ALONSO RODRIGUEZ, Mª GRACIA	10/04-10/04	22,22	BALABARCA 163 OREJO
39/01/05/0149634	ALVAREDO CRUZ, JAIME	10/04-10/04	270,13	RESPUELA 2 E 1º SANTA CRUZ DE BEZANA
39/01/05/0150038	PRESMANES MARTINEZ, JESUS	06/04-10/04	707,10	Bº LA PORTILLA 20 CARRIAZO
39/01/05/0142156	SAIZ GOMEZ, OSCAR	11/04-11/04	204,79	EL DUESO 6 SOBARZO
39/01/05/0142863	REVUELTA DIEGO, ENRIQUE	06/04-11/04	1.035,42	ESLES DE CAYON

El importe reclamado más los intereses devengados hasta la fecha del pago podrá hacerlo efectivo mediante ingreso en la cuenta restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.).

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2.004 de 11 de junio (BOE del día 25), se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Asimismo se les hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos, a que se refiere el artículo 91 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor.

Santander, 17 agosto 2005.—La recaudadora ejecutiva, Mª del Carmen Blasco Martínez.
05/10880

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de providencia de apremio a deudor

Don Luis Javier Escalante Hermosilla, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social, URE 39/02,

Hace saber: Que se hace publica la siguiente relación de deudores a la Seguridad Social, por los débitos que se indican:

Doña Luz Nebreda Aguirre, CIF 16027706-H. CCC: 390045312794. Número de certificación: 05/500076. Domicilio; Calle Garellly de la Cámara, 6-7 A, Laredo. Concepto: Revocación de acuerdo administrativo. Importe total: 2.191,52 euros.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el subdirector provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha de 9 de mayo de 2005, la siguiente:

Providencia: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), y 85 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio) dictó la presente providencia de apremio que constituye el título ejecutivo suficiente para el inicio del procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de la sujeto responsable del pago de la deuda, con la advertencia de que, si no se ingresa su importe en el plazo de quince días naturales desde su notificación, serán exigibles los intereses de demora (interés legal incrementado en un 25%) devengados desde la formalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda, para el principal, y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, y se procederá al embargo de los bienes de la sujeto responsable en los términos establecidos en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social y a la ejecución de las garantías existentes.

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a la responsable del pago, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, requiriéndole para que en el plazo de quince días haga efectivos sus débitos, previniéndole que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, y artículos 85 y 86 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social contra la providencia de apremio podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que se recibe la notificación de la providencia de apremio, ante el superior jerárquico del que dictó el acto, que sólo será admisible por los siguientes motivos debidamente justificados: pago, prescripción, error material o aritmético de la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión de procedimiento, falta de notificación de la reclamación de deuda, la interposición del recurso suspenderá el procedimiento de apremio hasta la resolución de la impugnación.

Laredo, 19 de julio de 2005.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.
05/9828

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas

Don Luis Javier Escalante Hermosilla, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Zona de Laredo, URE 39/02 de Cantabria,

Hacer saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado por dos veces la notificación de la diligencia de embargo de salarios en sus respectivos domicilios cuyo Ayuntamiento se hace constar, a los deudores que a continuación se relacionan, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante este edicto se practica notificación formal de dichas diligencias de embargo a los deudores, para su conocimiento y debido cumplimiento. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser ingresadas en la cuenta restringida abierta a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo, URE 39/02, que es la siguiente: «Banco Santander Central Hispano», número de cuenta 0049 4983 25 241 0110976, de la calle Menéndez Pelayo, número 5, de Laredo, Cantabria.

Asimismo, se requiere a los interesados para que en el plazo de diez días comparezcan por sí o por medio de representante, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOC, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, que obran en sendos expedientes administrativos de apremio, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, excepto festivos, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Laredo, Cantabria, calle San Francisco, sin número, teléfono 942 608 135 y fax 942 608 136, con la prevención de que en caso de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación a los deudores de la diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas

Notificadas a los deudores de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, y conociendo como embargables los ingresos que vienen percibiendo en su calidad de asalariados, o de perceptores de prestación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargadas las cantidades que en concepto de sueldo, salario, prestación o cualquier otro tipo de retribución perciban los apremiados relacionados, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Expediente	Apellidos y Nombre	Ayuntamiento	Entidad Pagadora
39029300043875	CABANZÓN CRESPO, JOSÉ RAMÓN	ARNUERO	EXCAVACIONES BEDIA, S. A.
39020500037864	MARTÍNEZ -- (LUCIO), LAURENT	BÁRCENA DE CICERO	BULCAMIRO, S. L.
9029500005638	PRIETO ESCALLADA, SONIA	CAMARGO	TORRE MARTÍN, MARÍA EVA
39020200059001	AMADEU SANTOS, JUAN MANUEL	CASTRO URDIALES	PROMOCIONES A. S. C. 2001, S. L.
39020300041143	BORJA BORJA, JULIO	CASTRO URDIALES	VALLEJOAMAYA, GABRIEL
39020500052719	CASTRO GARCÍA, ENRIQUE	CASTRO URDIALES	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS SOMOSIERRA, S. L.
39020100038156	GARCÍA CUENCA, MARÍA ROSA	CASTRO URDIALES	ADECCO T. T. S. A., E. T. T.
39020400019851	GUERRA MUÑOZ, ÓSCAR	CASTRO URDIALES	VELA DESOJO, IGNACIO
39020500081112	REYO CONTRERAS, MATILDE	CASTRO URDIALES	MOLINA ANDRÉS, MARÍA ROSA
39020400069664	REVUELTA BARQUÍN, AQUILINO	GURIEZO	CONSTRUCCIONES GARCÍA, S. C.
39029800067761	PORTILLA VERDEJO, JOSÉ MARÍA	ENTRAMBASAGUAS	CONSTRUC. Y REHABILITACIONES CÁRCOBA, S. L.
39020500077068	GONZÁLEZ TELECHEA, JUAN C.	LAREDO	GONZÁLEZ TELECHEA, JOSÉ MANUEL
39020500074543	SAN MARTÍN LÓPEZ, ALFREDO	LAREDO	ROSENADA PÉREZ, JOSÉ RAMÓN
39020500068479	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, AQUILINO	NOJA	FROXÁ, S. A.
39020500074442	BERCALA MATEOS, ELEUTERIO	SANTOÑA	MUTUA UNIVERSAL MUGENAT DE A. T. Y E. P. N.º 10
39020400091488	CABALLERO ABEJÓN, JOSÉ RAMÓN	SANTOÑA	ANJUVI, S. C.
39029600008695	GÓMEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL ÓSCAR	SAN TOÑA	INEM PRESTACION DESEMPLEO
39020500081415	RODRÍGUEZ LOZA, JOAQUÍN	SANTOÑA	I.S.F.A.S.
39020500010279	SANCHO MANGANERO, ÁUREA	SANTOÑA	VIANDAS SOCIEDAD GESTORA, S. L.

La entidad pagadora correspondiente procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva. Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes, en su condición de deudor, se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Laredo, 1 de agosto de 2005.-El recaudador ejecutivo, en funciones, Pedro Luis Ulloa Zaballa.

05/10166

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas.

Don Luis Javier Escalante Herмосilla, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Zona de Laredo, URE 39/02 de Cantabria,

Hacer saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27), y habiéndose intentado la notificación por dos veces a la entidad pagadora «Anjuvi, S. C.», en su domicilio de calle La Paz, 7, Santoña (Cantabria), de la diligencia de embargo de salarios dictada contra el deudor y asalariado suyo don José Ramón Caballero Abejón, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante este edicto se practica notificación formal de dicha diligencia de embargo a la citada entidad pagadora, para su conocimiento y debido cumplimiento. Y para que sirva de notifi-